

Consulado de España

en

San Juan de Puerto Rico



doce

dores y demas que haya
lugar dando por conclu-
da esta Acta de protes-
ta que firma conmigo
de todo lo cual doy fé:-
El Capitan = L. Ugarte-
Ante mi = El Consul =
Felix de Silveira = rubri-
cados = Hay un sello que
dice = Consulado de Es-
paña en Puerto Rico =
Esta es primera copia
del Acta de protesta
que ante mi ha otorga-
do el Capitan del valor
Pío IX don Laureano
Ugarte.

El Acta original que
da protocolizada y ar-
chivada en esta Cam-
bieria. — L. U.

bro dicha primera copia
a petición del expresado
Señor Capitán en la mis-
ma fecha de su otorga-
miento.

San Juan de Puerto Rico
a Veintea de Diciembre
de mil novecientos
nueve.



El Cónsul
Félix de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	54
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	20 de Dic / 1909

Don F. Florencio Suñer, Vicecónsul
de España en esta ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor
español "Pío IX", se me ha exhibido
en este recto copia phaciente de

una protesta de mar, otorgada por dicho
Capitan ante el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico y de la cual hego
la correspondiente ratificación para el
Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R. Diciembre 31 de 1909.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	17
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40 por anho
Fecha	Diciembre 31 de 1909

San Julio Soto Villanueva Consul interino de
España en esta residencia

certifico: que por el Capitan del
Vapor español "Pío IX" ha sido ratifi-
cada la copia certificada de Protesta
de mar que antecede en Esentina en
mes uno que queda protocolizada
en este Consulado de mi cargo en esta
fecha
buba tres Euros esp. 910.



El Consul de España interino

Julio Soto Villanueva

CONSULADO DE ESPAÑA	
Núm. de orden...	17
Art. de la Tarifa...	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40
Fecha	31 Dec 1909

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

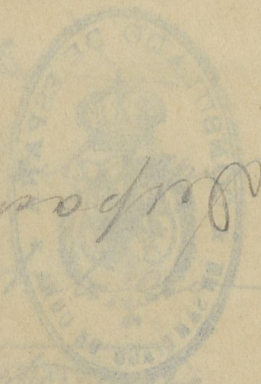
[Faint handwriting, possibly a name or title.]

[Faint handwriting, possibly a name or title.]



[Rectangular stamp or official seal, containing illegible text.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Rectangular stamp or official seal, containing illegible text.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número seis

Protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a seis de Enero de mil nove-
cientos diez, ante mí Don Ramón Roboa y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito por disposición
del tenor Consul del mismo, comparece: Don Julián de Ormaechea, mayor de edad, Capitán
de la marina mercante y del vapor español "Cruceiro" de la matrícula de Bilbao, del que soy
de sus conyugentarios los señores J. Galilly y Compañía. Manifiesta haber en el pleuro goce
de un deudo cirley sin que nada me conte en contrario y, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que luto y provis-
to de todo lo necesario para una buena navegación, y con la documentación a bordo, salió
con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 00^h de la madrugada del día y
seis al diez y siete de Diciembre próximo pasado, fondeando en esta de la Habana a
22^h 30^m de la del cinco al seis del corriente mes. Que durante la navegación, han o-
currido entre otros los acontecimientos que voy a relatar en la continuación d' cuyo fin el
Capitán compareceme pone de manifiesto el contenido de la historia de un referido
buque en el que se conyugan los hechos siguientes: Singladura del veintitres al
veinticuatro de Diciembre. Viento muy duro del O. al O.S.O. con mar muy gruesa y arqueada
que entray a bordo continuamente teniendo las cubiertas y puentes llenas de agua, y trabajando el casco
y maquina muchísimo, a intervalos chubascos reinos de viento y agua con maquina reducida.
A 3^h una ola montañosa cubrió el bordo por la amura de estribor y al par de la escotilla número
uno, rompiendo el portillon de dicha escotilla, las defensas de la tubería de cubierta, tubería
conectada con la maquinilla número uno, dejandola inservible para la descarga, sin antes
repararlo en tierra, ventiladores del número uno y dos que se los llevó la mar, rompiéndose seis
cuartiles y travesaños de la escotilla número uno hundiendo los y rompiéndose además los cua-

Se libro copia
al Capitán en
la fecha en que
formulo los
presente protest

R. Roboa

tro encerrados que tenían las escotillas puestas, y como en de suponer entró a la bodega muchísimo agua
poniendo la máquina lo mas moderada, a' fin de no poder perder el gobierno y con la proa a' las
manas, procurando asegurar la escotilla próximamente, dejando la asegurada a' avocheer con nuevos
encerrados y tablones. Al avocheer continuaba el viento muy duro y tempestuoso, navegando proa a' las
manas entrando grandes golpes de mar y con máquina muy reducida. Desde las 8^h se notaba que el vien-
to iba cediendo gradualmente, con tendencia a' rotar el viento al S.O. y S. a' 15^h 20^m se puso el
buque a' rumbo ya toda máquina. Al amanecer viento fresco del S. man grueso del O.; a' 18^h 45^m se
empezó a' navegar a' poca máquina, a' fin de asegurar la escotilla n^o 1, poniéndose nuevos cuarteles y
encerrados, viéndose que en la bodega habia entrado mucho agua, por cuanto se habrian mojado fardos
y cajas; a' 20^h 45^m se dio toda máquina. El Capitán convenientemente hace contar que durante los tiempo-
rales sufridos por el buque de un monedo, se rompió la ventanilla de la caudía y se doblaron dos de los
juntales del carpintero. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en
ningun tiempo puedan hacerse cargo por las averias que resulten al buque de un monedo, tanto en su
carga, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas mencionadas con arreglo a
derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondiente, reservando
se el derecho de amplias esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de disordia, toda-
vez que no es responsable de los daños que hoyan podido originarse en el buque o en la
carga, sean estos por movimiento de estiba, derrames de liquido u' otras sustancias,
ni los producidos en el casco, maquinaria, arboladura u' obra muerta. Así lo
diciendo, siendo testigos instrumentales Don Juan Arqueta Belandegui y Don Magin
Males Prous, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su
derecho a' leer por sí este documento por un acuerdo procedi' a' la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmándolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual

de conocer al Capitán y tripulantes y de cuanto es preciso contentar, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

J. Ormaechea

Juan Antequeta Maym Malet y Boue

ante mí

Ramón Noya Manuel de Villena

— — —



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número siete

En la ciudad de la Habana á ocho de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Vicario de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, por disposición del Jefe Consul del mismo, comparecen; De una parte Don Benito Vasquez Añel, mayor de edad, del comercio y vecino de Marques número cinco en esta ciudad, y de la otra parte, Don Manuel Rodriguez Toro, también mayor de edad, cochero y vecino del campamento de Trancoria, de esta ciudad. Ma-

Cesion de
Credito por
Don Beni-
to Vasquez
á
Don Manuel
Rodriguez

nifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste, en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Don Benito Vasquez Añel, Primero: Que por escritura número trescientos setenta, otorgada en veintisiete de Octubre de mil novecientos nueve, ante el Notario público de esta ciudad Don Pelayo Garcia y Santiago, Don Francisco Rodriguez Vasquez, reconoció un debito al compareciente por doscientos doce pesos, cuarenta centavos oro del curso español, segun se desprende de las cláusulas de aquella escritura, que dicen: "Primero. - Que está adeudando al compareciente señor Beni-

Se libró copia
al cenovario
en la sección
de obligam^{to}
D. Novoa

to Vasquez Añel, la suma de doscientos doce pesos cuarenta centavos oro españoles, procedentes de efectivo entregado, gastos de viaje de España á esta Residencia y los gastos del presente contrato, de cuya suma en total, como si de presente fuere en entrega le formaliza el mas competente recibo. - Segundo. Que en su virtud se obliga á satisfacer á su acreedor, ó á quien sus derechos represente la suma adeudada, en esta ciudad, ó en el pueblo de Orense, en España, á elección de aquel, en el término de un año contado desde hoy con el interés del ocho por ciento anual pagadero juntamente con el principal adeudado. Tercero: Que todo lo expuesto lo cumplirá el que habla libre y llanamente sin pleito ni contienda ju-

“dicial y con la responsabilidad y abono de los daños y perjuicios, costas y costos que se originen por
“su falta de cumplimiento u el abono de la suma adeudada.” Lo transmito es copia fiel de la
mencionada escritura, que léngase a la vista, de que doy fe. - Segundo; Que en un carac-
.: los de alrededor de Don (Manu) Francisco Rodriguez Vasquez, y por convenir a
sus intereses, ha acordado con el otro compareciente en cession; y llevado a efecto
lo convenido entre ambos, otorga; Que cede y transmite de una vez y para siempre
a favor de Don Manuel Rodriguez Noro, los derechos y acciones del
credito de doscientos doce pesos, cuarenta centavos oro español, que le adeuda
Don Francisco Rodriguez Vasquez, utrogando al cesionario en el mismo lu-
gar, prelacion y grado. Tercero. - Procede esta cession por la suma de ciento se-
senta pesos plaza del censo español, cuya cantidad tiene recibida con ante-
rioridad a este acto, por lo que le otorga la mayor eficacia contra el pago, advirtiéndole
yo, el Viceroy, que contra la confesion que hace no cabe derecho alguno contra
el cesionario, aun cuando justificare no haber percibido su importe. Cuarto.
Don Manuel Rodriguez Noro dice: Que acepta a su favor
la presente escritura para los usos convenientes.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
les, Don Manuel Lomas Rey y Don Juan Martinez Otero, ambos ma-
yores de edad, del comercio y vecinos los dos en esta ciudad,
calle de Ferrente Rey numero setenta y cinco,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser
los otorgantes los que u dicen y comparecen. Y enterados todos de un derecho a
leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los les-

tigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y veridada con referencia a mi dicto, yo el
infrascripto Vicario de España doy fe. en fe. en fe. en fe. = Manu = no vale.

Bernito Vazquez

Manuel Rodriguez

Manuel Lamas

Jesus Martinez



Ante mi

Ramon Noya Manuel de
Tillena

la venta efectuada por un apoderado Pedro Sotillo Sanchez
y Manuel Diegues, renunciando de una vez y para siempre
los referidos bienes y subrogando a la aceptante en el mismo
lugar, prebenciones y grados que el otorgante. Qui lo dice y otorga
viendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Miguel
Fernandez Rubio y Don Joaquin Abella y Moltes, am-
bos mayores de edad y vecinos de esta ciudad Obispo
trés y Mercaderes, equino a Obispo, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para este acto por el otorgante
el que se dice y comparece. Y entiendo todos de un decreto a leer por el presente docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual se
conocar a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a un
dicho yo, el suplicante Vicecomis de España doy fe.

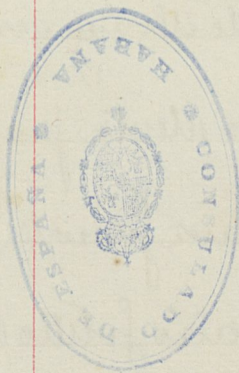
Manuel Sotillo

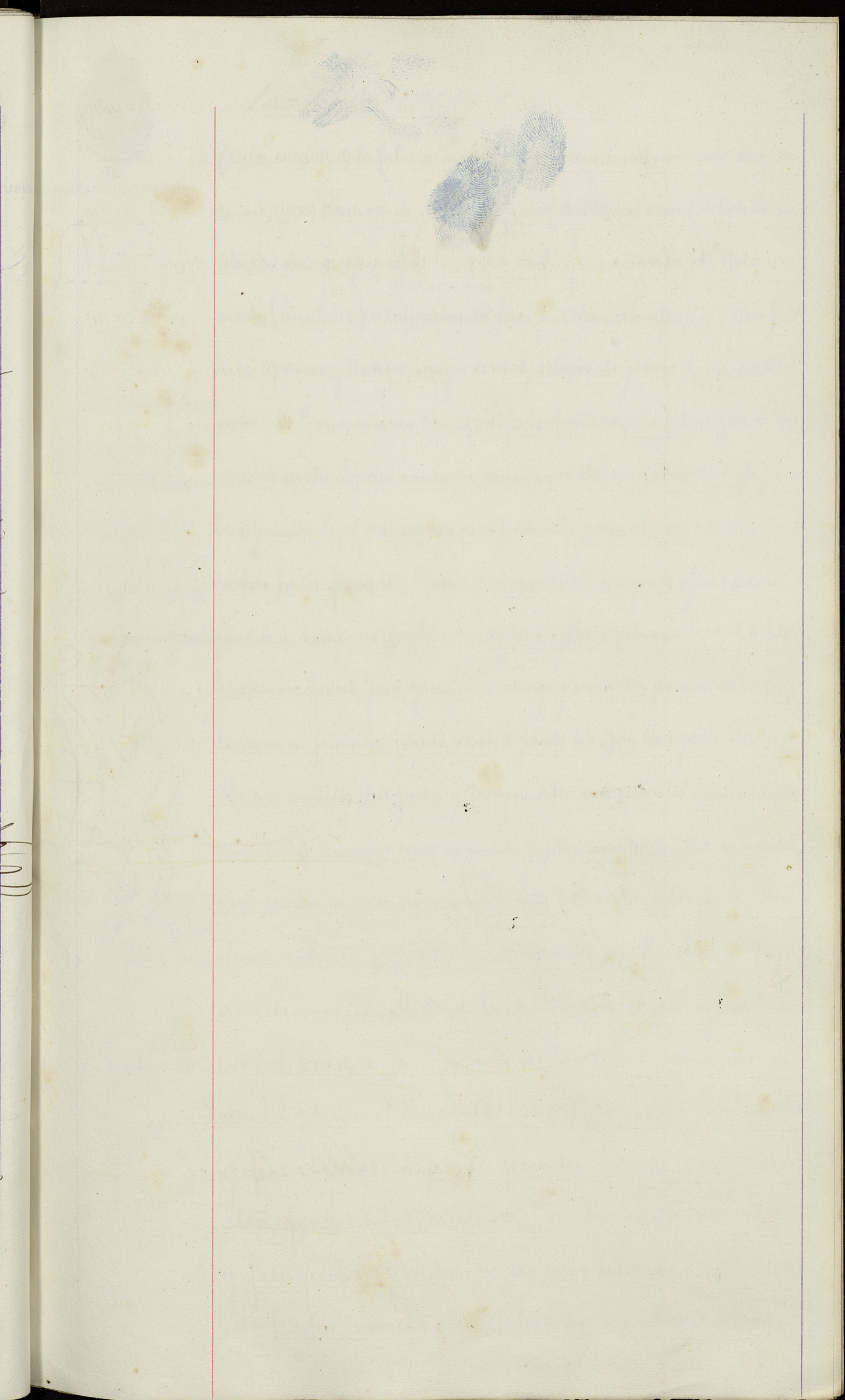
Miguel Fernandez

Joaquin Abella

Ante mi

Ramin Nobra Manuel de Villena





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ocho

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramón de Novea y Manuel de Villema, Viceministro de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en virtud por disposición del Señor Consul del mismo, comparece: Don Manuel Sotillo Sanchez, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad en la calle de Factoría número veinte. Manifiesta haberme en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por poder número veinte y uno de fecha primero de febrero de mil novecientos nueve, otorgado ante este Consul ^{Pedro} lado, el compareciente facultó a Don Manuel Sotillo Sanchez y Manuel Jueques, para que en su nombre y representación, procedieran a la venta de bienes que posee en España. Que en virtud sus apoderados vendieron a Doña Amalia Alvarez Gonzalez, mayor de edad, viuda y vecina de Parada de las Viñas (Orense) los referidos bienes por la cantidad de mil seiscientos setenta pesetas, de cuya cantidad tenía recibido ochocientos setenta y cinco pesetas, que con las setecientos noventa y cinco que le ha entregado antes de este acto el hijo de la compradora Don Eladio Sotillo Alvarez quedan saldada la suma estipulada de mil seiscientos setenta pesetas, por lo que otorga a Doña Amalia Alvarez Gonzalez, y en representación de ésta, a su hijo Don Eladio Sotillo Alvarez, la mas formal y eficaz carta de pago, aprobando a la vez

Representación de
venta y carta
de pago por
Manuel Sotillo
Sanchez

Se libro primera
copia a la accep-
tante en la fecha
de un otorgamiento

R. Novea

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Italian, covering the majority of the page. The text is mostly obscured by a large, dark ink blot in the upper left quadrant and various stains.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero nueve.

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villeca, Notario de España en esta revolución, ejerciendo como tal sucesores de Notario en este Consulado, por disposición del Señor Sanjal del mismo Consulado: Don Federico Aparicio y Pescador, mayor de edad, delincante y vecino de esta ciudad en la calle de Arroy número dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a don Eusebio Aparicio y Carreles, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación promueva, siga y termine el juicio intestado de un difunto tío Don Gregorio Pescador Merino ante los Juzgados y Tribunales competentes, presentando cuantos documentos sean necesarios y firmados toda clase de recibos, así mismo y una vez conseguida la declaratoria de herederos, solicite y gestione del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid la parte que le corresponde como tal heredero en el saldo de la libreta número cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, cobrando y percibiendo la participación a que tiene derecho, firmando escrituras, recibos, cartas de pago y finiquitos, pudiendo en caso necesario substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Poder especial
por Don Federico
Aparicio y Pescador
a don Eusebio
Aparicio Carreles

Se libro primer
copio al Capitán
en la fecha de su
origenamiento

R. Roboa

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número diez

En la ciudad de la Habana á diez de Enero de mil novecientos diez ante mi, Don Ramon Novoa y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del señor Consul del mismo, con

Ratificación de poder por Don Esteban Pi Coll á favor de Don Antonio Gimenez Béjar

parece: Don Esteban Pi y Coll, mayor de edad, del comercio, y vecino de Belroseaux número setenta y seis en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, temiendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que ratifica en todas sus partes el poder que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario de la ciudad de Remedios Don Antonio Rojas Oria á favor del señor Don Antonio Gimenez Béjar, vecino de Madrid, facultando al propio tiempo á su referido apoderado para que retire del Centro que com-
pounded and present in the Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el resguardo nominativo por valor de dos mil ochocientos veinte pesetas, setenta céntimos, autorizándole para hacerlo efectivo, firmando recibos, cuentas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso los hubiere en el resguardo liquidación ó ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Se libró primera copia al Comparante en la fecha de su otorgamiento.

R. Novoa

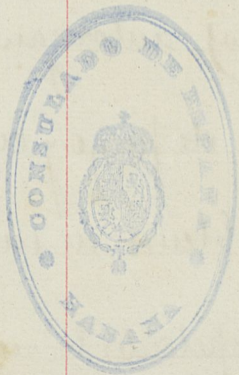
Añ lo diez y otingo, siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Francisco Sanz Obieta y Don Antonio
Ocariz Garmendia, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de Aquilar ciento diez y seis y Meruelas colone respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para ello en este acto y ser el obligante el que se dice y com-
paresce. Y enterados todos de un derecho, a leer por si este do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el obligante, firmando con los tes-
tigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un diez
yo, el infrascripto Vicecomis de España doy fé.

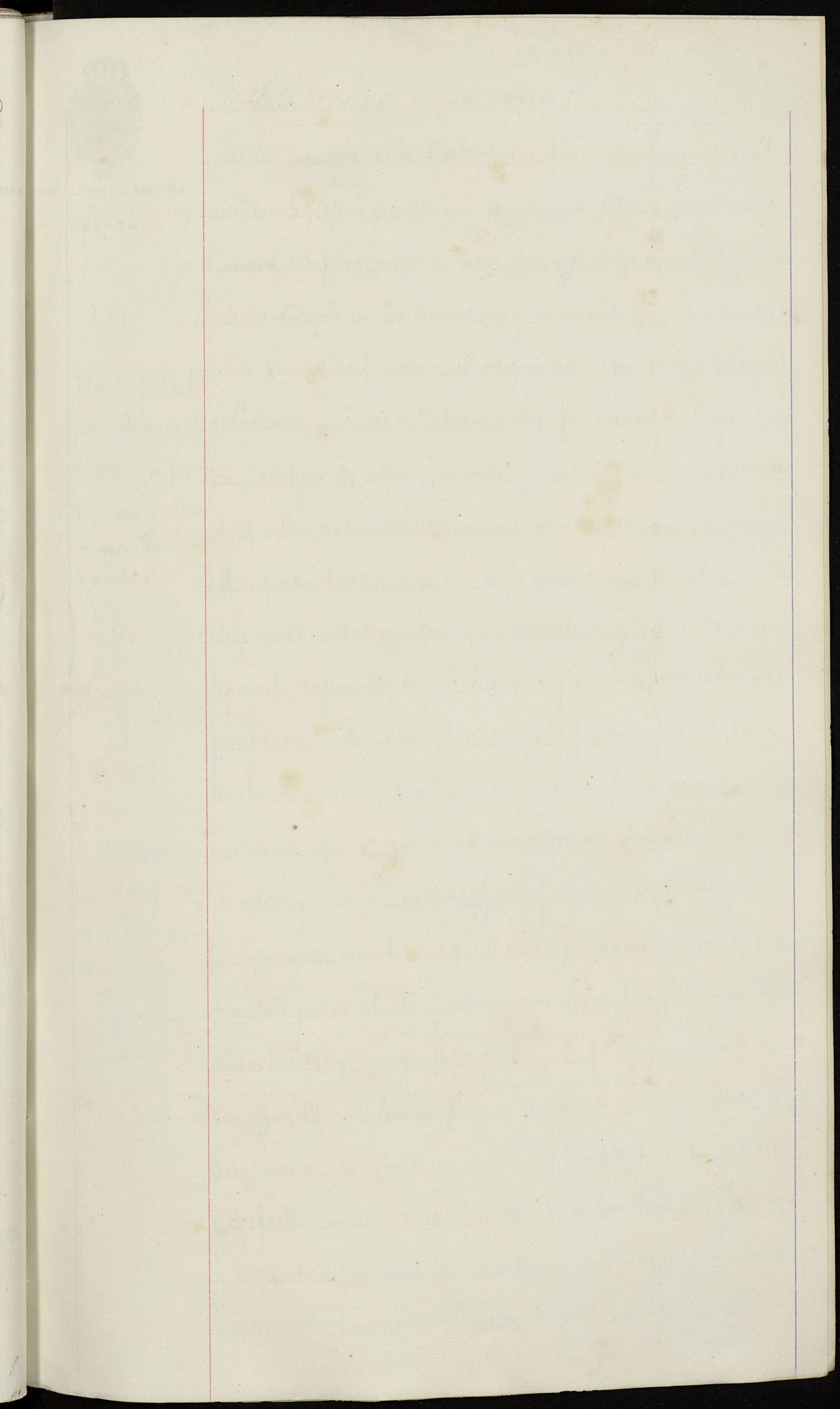
Esteban Pi

Francisco Sanz Obieta

Antonio Ocariz Garmendia

Ante mi
Ramon Abra e Manuel de
Tillena







CONSULA

H

V

m

v

d

o

2

S

M

e

t



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Folio veinte

Numero once

En la ciudad de la Habana a trece de Enero de mil
diez

novecientos (nueve), ante mí, Don Ramon Roboa y Manuel de Villena
Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal. funciones
de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del

Poder especial
por Don Angel y Garcia,
Vasquez a favor
de un esposa Dña
Maria Moreno
Quintero.

señor Consul del mismo, Comparece: Don Angel Vasquez
y Garcia, natural de Palos del Rey, provincia de Lugo (Espana),
mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciu-
dad en la calzada de Vives número ciento diez y nueve.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
bastante como es derecho se requiera o fuese necesario a fa-

Se libro primera
para el compareciente
en la fecha de un
otorgamiento.

vor de un esposa Dña Maria Moreno Quintero, mayor
de edad y vecino accidental en el domicilio del otorgante, pa-
ra que en su nombre y representación, pague las deudas con-
traídas por su abuelo materno con Don José Soto, vecino de
Palos del Rey, y aquellas otras que el compareciente tiene
con Don Manuel Prado, hoy en poder de Don José Maria
Soto, vecino y residente en el mismo pueblo de Palos del Rey.
Al efecto, cancelará los hipotecas, si las hubiere, firmando
y exigiendo del acreedor las escrituras públicas, documentos pri-
vados, recibos, finiquitos o cartas de pago, en las que se hará

R. Roboa

contar el valor de dichas deudas. Qui lo dice y otorga,
siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumental Don
Jose Fernandez y Fernandez y Don Jose Agra Bray,
ambos mayores de edad, empleados y jornaleros, y vecinos de
Nueve ciento trece y ciento diez y nueve respectivamente, en esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando
por manifestar no saber, haciéndolo a mi ruego el testigo Jose
Fernandez y Fernandez, en union del otro y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vice
consul de España doy fe. = entre lineas = diez = vale = entre
parentesis = nueve = no vale =

Jose Agra

Jose Fernandez



Ante mi
Ramón Nebra Manuel de
Villena

